

"Incidente nº 1- Damnificado: G , Ernesto Daniel NN:N.N.
s/incidente de incompetencia"

CCC 59171/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 45 y el Juzgado de Garantías nº 1 de Mercedes, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por los delitos de robo agravado mediante uso de arma de fuego y privación ilegítima de la libertad.

De la lectura de los antecedentes agregados al incidente surge que, en circunstancias en que Ernesto Daniel G conducía un automóvil de la empresa para la que trabaja, al detenerse en un cruce vial en la localidad de José León Suárez, fue asaltado por dos individuos, quienes se apoderaron del vehículo y lo trasladaron, con él en su interior, hasta Luján, donde lo dejaron en libertad.

El juez nacional declinó su competencia al entender que los delitos se consumaron en la provincia de Buenos Aires.

El magistrado local, por su parte, rechazó tal atribución, al considerarla prematura.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a la Corte.

Toda vez que según la doctrina de V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 324:2355; 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros) y que de los términos de la denuncia -que no se encuentran controvertidos por otros elementos de la causa (Fallos: 308:213, 1786 y 317:223)- se desprende que la privación ilegítima de la

libertad y el robo del automóvil y sus efectos personales tuvo lugar en territorio bonaerense, entiendo que corresponde que ambos supuestos presuntamente delictivos sean juzgados por la justicia provincial, sin perjuicio de que si considera que corresponde conocer a otro magistrado de su misma provincia, le remita las actuaciones de acuerdo con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731, entre otros).

Buenos Aires, 27 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.02.2024 15:45:06